

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Rectificación al ceremonial, publicado en la GACETA de ayer, para el traslado del cadáver del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.—Página 1778.

Real orden disponiendo se reconozca al Ingeniero D. Tomás Delgado y Pérez el derecho al percibo de 22,50 pesetas diarias durante el tiempo que duren las prácticas topográficas reglamentarias.—Página 1778.

Otras concediendo a D. Manuel Burguete y Reparaz las hectáreas de terreno que se indican, propiedad del Estado, en la Guinea Continental.—Páginas 1778 y 1779.

Otra ídem a D. Francisco Pérez de Lema, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y año, 360 hectáreas de terreno, de la propiedad del Estado, en la Guinea Continental.—Página 1779.

Otra ídem a D. Antonio Rodríguez Sánchez, a censo redimible, por cincuenta años, 99 hectáreas y 99 centáreas de terreno, de la propiedad del Estado, para el cultivo del café.—Páginas 1779 y 1780.

Otra ídem a D. Julián Ayala Larrazabal, a censo redimible, por cincuenta años, 99 hectáreas de terreno, de la propiedad del Estado, para el cultivo del café, en la Guinea Continental.—Página 1780.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden trasladando a la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Granada a D. Manuel Díaz Andeyro.—Página 1780.

Otra relativa a los datos que han de tenerse en cuenta para el reingreso de excedentes al servicio activo de Registradores de la Propiedad.—Página 1780.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular autorizando el concurso de la concesión de venta del material quirúrgico elaborado por la Fábrica Nacional de Toledo.—Páginas 1780 a 1782.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a la venta, por gestión directa, de todo el mobiliario y enseres propiedad del disuelto Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Página 1782.

Otra nombrando una Comisión, integrada por funcionarios de la Dirección general de Aduanas, encargada de redactar una ponencia para la modificación del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas.—Páginas 1782 y 1783.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando la capacidad para el cargo de Jefe del Cuerpo de Correos a D. Jerónimo del Río Falcón, y disponiendo se suspenda su jubilación hasta el día 8 de Septiembre del año actual.—Página 1783.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta R. Miguel Solves Aguilar, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Almería.—Página 1783.

Otra disponiendo la creación de tres plazas de Repartidores de Telégrafos, y nombrando para las mismas a los señores que se indican.—Página 1783.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1783 y 1784.

Otras ídem por el tiempo que tardan en dar a luz y cuarenta días después a doña Sixta Fernández Herreros y a doña María Cristina Ponte Fernández, Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos.—Página 1784.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo no ha lugar a admitir la admisión presentada por

la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.—Página 1784.

Otra ídem que D. Rogerio Sánchez García, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza.—Página 1784.

Otra ídem se reparta en la forma que se indica el crédito de 25.000 pesetas consignado en presupuesto "Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos"—Páginas 1784 y 1785.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Real orden de 13 de los corrientes, publicada en la GACETA de día de ayer, relativa a matriculas y derechos de examen de alumnos de Universidades acogidos al Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1929.—Página 1785.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando la importación, por la Aduana de Barcelona, de 80.000 kilos de maíz cincuantino, procedente de Italia, para ser empleado como simiente.—Páginas 1785 y 1786.

Otra ídem a "Linoleum Nacional, Sociedad anónima", para importar ex régimen temporal, por la Aduana de Bilbao, y por el plazo de cuatro meses, la maquinaria que se indica.—Página 1786.

Otra ídem a la S. A. "Aguas Potables de Alcázar de San Juan", autorización para importar temporalmente por la Aduana de Irún, y por el plazo de dos años, la maquinaria que se detalla.—Página 1786.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Enero último.—Tomando en consideración las reclamaciones a la propuesta provisional inserta en la GACETA de 4 de dicho mes, correspondientes a las clases que se relacionan, quedan

do convertida en definitiva dicha propuesta.—Página 1787.

Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.—Página 1737.

Ejército.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Negociado Central.—Relaciones de las tarjetas y tarjetas militares de identidad anuladas por las causas que se indican, y de las entregadas por primera vez al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército.—Página 1789.

Hacienda.—Dirección general del Tesoro público.—Convocando nuevo concurso pública para la provisión del cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de Potes (Santander).—Página 1790.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, los aspirantes que se indican.—Página 1790.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Lora del Río (Sevilla) por doña Higinia Fernández Naranjo, denominada "Escuelas del Ave María".—Página 1791.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo al

Ayuntamiento de Muros de Nalón, para el abastecimiento de su población, el caudal de la fuente "La Pernal", sobrante después de derivados 1,18 litros, por segundo, por la Junta vecinal de Somado (Oviedo).—Página 1791.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Otorgando a los Sres. D. Domingo Baró y Más y D. Flocelo Puig Vila la subasta de concesión del tranvía eléctrico de Reus a Tarragona.—Página 1792.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 39 y 40.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecido error al publicar en la GACETA de ayer, 18, el núm. 7.º del ceremonial aprobado por Real orden circular núm. 96, de 17 del actual, para el traslado del cadáver del Teniente General D. Miguel Primó de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, ex Presidente del Consejo de Ministros, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

"7.º El acompañamiento se dirigirá desde la Estación del Norte por el paseo de la Virgen del Puerto hasta el puente de Toledo, verificándose en este lugar el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo y continuando el cadáver a la Sacramental de San Isidro, con la guardia de honor de Alabarderos, la personal del difunto General, la Artillería, el Batallón de Infantería que preceden al Clero y el Regimiento de Caballería de escolta."

BERENGUER

REALES ORDENES

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Estando verificando las prácticas topográficas reglamentarias que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, artículo modificado por la Real orden de 22 de Agosto

de 1927, el Ingeniero Geógrafo de entrada D. Tomás Delgado y Pérez de Alba, nombrado en virtud de concurso por el turno 10 y por Real orden de 11 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir, durante el tiempo que han de durar las mencionadas prácticas topográficas reglamentarias, y que no podrá exceder de tres meses, la cantidad diaria de 22,50 pesetas, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo núm. 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para "Ingenieros Geógrafos en prácticas", siempre que pernocte fuera de su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar y debiéndose abonar los mencionados gastos que originen con cargo a la sección primera, capítulo adicional tercero, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente durante el tiempo que las verifique de mapa y con cargo al concepto 3.º de los mismos capítulo y artículo durante el que las Geográfico y Catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 99.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia presentada en ese Gobierno general por D. Manuel Burguete y Reparaz, en la que se pedía la concesión de 120 hectáreas de terreno para cultivos varios

en la Guinea continental, al paraje de Monte Mianya:

Resultando que, de acuerdo con los deseos manifestados por el interesado y lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Julio de 1904, 5 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes en la materia, se dispuso, en 15 de Noviembre último, la subasta del mencionado terreno en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Colonia, sin que se haya presentado a la misma ningún postor:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, cuando en la subasta no se presentase ningún postor, se adjudicarán tales terrenos a quien los solicitó:

Considerando que ha de hacerse esta concesión en virtud de la autorización concedida por el artículo 21 del citado Real decreto de 11 de Julio de 1904, en relación con el de 5 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concedan a D. Manuel Burguete y Reparaz, a censo redimible, por cincuenta años, 120 hectáreas de terreno de la propiedad privada del Estado en la Guinea continental, junto al monte Mianya, dentro de los límites siguientes: Al Norte, bosque del Estado; al Sur, bosque del Estado; al Este, bosque del Estado, y al Oeste, poblado de Mingola y bosque del Estado.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda, en la fecha de la adjudicación, a las propiedades de los particulares y de los indígenas.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones expresadas y las condiciones del pliego de subasta respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

P. D.,
El Director general interino,
DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia presentada en ese Gobierno general por D. Manuel Burguete y Reparaz, en la que pedía se le concediesen 120 hectáreas de terreno para cultivos generales en la Guinea continental, junto al Monte Enkojakoga:

Resultando que, de acuerdo con el parecer del Servicio agronómico de la Colonia y lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes en la materia, se dispuso en 15 de Noviembre último la subasta del mencionado terreno, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esa Colonia, sin que se haya presentado a la misma ningún postor:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicarán tales terrenos a quien los solicitó:

Considerando que se hace esta concesión en virtud de la autorización concedida por el artículo 21 del citado Real decreto de 11 de Julio de 1904, en relación con el de 5 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concedan a D. Manuel Burguete y Reparaz, a censo redimible, por cincuenta años, 120 hectáreas de terreno, de la propiedad privada del Estado, en la Guinea continental, junto al Monte Enkojakoga, dentro de los límites siguientes: al Norte, bosque del Estado; al Sur, bosque del Estado; al Este, río N'Fua, y al Oeste, bosque del Estado.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda, en la fecha de la adjudicación, a las propiedades de los particulares y de los indígenas.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones expresadas y a las condiciones del pliego de subasta respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

P. D.,
El Director general interino,
DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 101.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Francisco Pérez de Lucía, en la que pedía se le concedieran 300 hectáreas de terreno para explotación forestal, en el territorio del Muni, dentro de linderos determinados:

Resultando que sacado a subasta el deslindado terreno no se ha presentado a la misma ningún postor:

Considerando que, conforme a lo dispuesto, en materia de subastas, en el artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad en aquella Colonia, cuando no se presente ningún postor se hará la adjudicación del terreno subastado a quien lo solicitó:

Considerando que esta concesión ha de llevarse a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Real decreto de 11 de Julio de 1904, Real decreto de 5 de Mayo de 1926, Real orden de 1.º de Agosto de 1928 y demás disposiciones concordantes en la materia y con respeto a la propiedad privada, comunal e indígena que exista en el terreno concedido en la fecha de su adjudicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda a D. Francisco Pérez de Lucía, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y año, 300 hectáreas de terreno, del de la propiedad privada del Estado en la Guinea continental y paraje del río Nume, dentro de los límites siguientes: al Norte, el paralelo 1º 30'; al Sur, una línea paralela a la anterior y distante de la misma un kilómetro y medio, en dirección Sur; al Este, una línea paralela a la orientación Oeste y distante de la misma dos kilómetros hacia el Este, y al Oeste, una línea que tiene la dirección del meridiano y que une los límites Norte y Sur, partiendo del paralelo citado, 1º 30', a tres kilómetros y 300 metros de la costa.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda, en la fecha de la adjudicación, a las propiedades

particulares, comunales o de indígenas.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones legales citadas, a las del pliego de condiciones de subasta y demás preceptos legislativos concordantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

P. D.,
El Director general interino,
DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 102.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada por D. Antonio Rodríguez Sánchez ante ese Gobierno general y cursada por el mismo a este Centro, por la que se pedía la concesión de 99 hectáreas y 99 centiáreas de terreno para el cultivo del café, junto al río Utembue, en la Guinea continental:

Resultando que, de acuerdo con el parecer del Servicio Agronómico de la Colonia y con lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Julio de 1904, 5 y 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes, se publicó la subasta del mencionado terreno en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esa Colonia en 22 de Noviembre y 15 de Enero últimos, respectivamente, sin que se haya presentado a la misma ningún postor:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, cuando en la subasta no se presente ningún postor, se adjudicarán tales terrenos a quien los solicitó:

Considerando que se hace esta concesión en virtud de la autorización concedida por el artículo 21 del citado Real decreto, en relación con el de 5 de Mayo de 1926, el de 7 de igual mes y año y demás disposiciones concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concedan a D. Antonio Rodríguez Sánchez, a censo redimible, por cincuenta años, 99 hectáreas y 99 centiáreas del terreno de la propiedad privada del Estado, para el cultivo del café en la Guinea continental, entre los ríos Utembue y Bifón Nsó, dentro de los linderos siguientes: al Norte, río Utembue, afluente Bakuale y bosque del Estado; al Sur, bosque de

Estado; al Este, poblado de San Carlos, afluente del río Utembue, llamado Bifón Nsó y bosque del Estado, y al Oeste, río Utembue.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda, en la fecha de la adjudicación, a las propiedades de los particulares y de los indígenas.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones expresadas y a las condiciones del pliego de subasta respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

P. D.,
El Director general interino,
DOMINGO DE LAS BARGENAS

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 103.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada por D. Julián Ayala Larrazábal, ante ese Gobierno general y cursada por el mismo a este Centro, por la que se pedía la concesión de 99 hectáreas de terreno para el cultivo del café, en el cruce de los caminos de Bata a Nikomesén con el de Niefán a Evinayón, en la Guinea continental:

Resultando que, de acuerdo con el parecer del Servicio agronómico de la Colonia y con lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Julio de 1904, 5 y 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes, se publicó la subasta del mencionado terreno en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esa Colonia, en 11 de Diciembre y 1.º de Febrero últimos, respectivamente, sin que se haya presentado a la misma ningún postor:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicarán tales terrenos a quien los solicitó:

Considerando que se hace esta concesión en virtud de la autorización concedida por el artículo 21 del citado Real decreto, en relación con el de 5 de Mayo de 1926, el de 7 de igual mes y año y demás disposiciones concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concedan a D. Julián Ayala Larrazábal, a censo redimible, por cin-

cuenta años, 99 hectáreas de terreno, de la propiedad privada del Estado, para el cultivo del café, en la Guinea continental, junto al río Benito, en el cruce de los caminos de Bata a Nikomesén con el de Niefán a Evinayón, dentro de los linderos siguientes: al Norte, bosque del Estado; al Sur, orilla derecha del río Benito; al Este, bosque del Estado, y al Oeste, bosque del Estado.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda, en la fecha de la adjudicación, a las propiedades de los particulares y de los indígenas.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones expresadas y a las condiciones del pliego de subasta respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

P. D.,
El Director general interino,
DOMINGO DE LAS BARGENAS
Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Díaz Andeyro, electo Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete, y teniendo en cuenta el informe favorable del Presidente de la de Pamplona, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de gobierno de esa Audiencia, vacante por defunción de D. José Jiménez Jiménez, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas en la interpretación del artículo 429 del Reglamento Hipotecario, dictado en aplicación del 297 de la ley Hipotecaria, en lo que se refiere al cómputo de los honorarios con motivo del reintegro en el servicio activo de los

Registradores de la Propiedad excedentes, que debe hacerse según los honorarios publicados o que hayan de publicarse en el "Anuario vigente del año en que solicite la excedencia y en que se pida la vuelta al servicio" y siendo necesario aclarar el concepto, tanto para el mayor acierto en la futura interpretación reglamentaria cuanto por procurar la mayor claridad en la práctica administrativa, sin perjuicio de los derechos adquiridos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los datos que habrán de tenerse en cuenta para el reintegro de excedentes serán los del año inmediatamente precedente a la concesión de excedencia y los del inmediatamente precedente al reintegro, que por ser los únicos conocidos en cada fecha, son los que mejor reflejan el rendimiento de cada Registro en el momento de producirse el hecho que motiva el cómputo en uno y otro caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 54.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual (D. O. núm. 54), por el que se autoriza la celebración del oportuno concurso al objeto de intentar la concesión de la exclusiva de venta de material quirúrgico elaborado por la Fábrica Nacional de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho concurso tenga lugar en la Fábrica mencionada, ante el Tribunal y mediante el anuncio y trámite que previenen la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y Reglamento de contratación administrativa en el Ejército.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el citado concurso tenga lugar con sujeción al siguiente

Pliego de bases.

1.º Es objeto de este concurso la concesión a una persona o entidad española de la exclusiva para la venta en España del material quirúrgico que se elabora en la Fábrica Nacional de Toledo.

2.º El material a que se refiere la

base anterior es el que a partir de la fecha de la concesión se construya en dicha Fábrica.

El material que en el momento de la concesión exista en almacenes, podrá el adjudicatario adquirirlo al precio de coste a que hubiera resultado de haber sido construido en serie. Si así no le conviniere, el Estado se reserva el derecho de venderlo a cualquier otra persona en la forma que juzgue más conveniente a sus intereses.

3.ª La Fábrica Nacional de Toledo queda obligada a no vender esta clase de material a otra persona o entidad ajena al adjudicatario.

Esto no obstante, aparte del material objeto de este contrato, la Fábrica podrá elaborar y vender aquel que por entidades o particulares le fuese encomendado con carácter experimental y aun nuevos tipos de aquél, siempre que en este último caso no quisiera el concesionario que fuese objeto del contrato.

La Fábrica Nacional suministrará a los establecimientos del Ejército el material quirúrgico que se le ordene por el Ministerio del Ejército, si bien en este caso el concesionario percibirá en concepto de comisión el 5 por 100 del importe total del material suministrado.

4.ª Será objeto de este contrato aquel material que el Gobierno tenga ordenado expresamente que se fabrique. Ello no obstante, el concesionario podrá solicitar además la elaboración de otros tipos corrientes en el mercado.

5.ª El precio a que se facilitará el material por la Fábrica al concesionario será aquel a que resulte con todo gasto puesto en el almacén de la misma, aumentado en 10 por 100 en concepto de beneficio industrial.

6.ª El precio de venta a particulares será fijado libremente por el concesionario, pero en ningún caso podrá exceder del 25 por 100 del que tenga en venta en la Fábrica. Si en algún caso el concesionario creyera oportuno incrementar este precio de venta, lo solicitará por escrito de la Fábrica exponiendo las razones que para ello tenga.

Los precios de venta serán comunicados trimestralmente a la Fábrica.

7.ª El concesionario tendrá libertad para organizar la venta en la forma que estime más conveniente, pero en todo caso serán de su cuenta los gastos de embalaje, transportes, propaganda y venta.

8.ª Para responder al cumplimiento de su compromiso, el concesionario depositará en la Caja Central de De-

pósitos o en la de sus sucursales, bien en metálico o en títulos de la Deuda pública, y a disposición del Ministro del Ejército, una fianza que como mínimo será de 100.000 pesetas, pudiendo elevar su cuantía en la proporción que a sus intereses convenga.

Esta fianza no será devuelta al concesionario sin previa Real orden demostrativa de haber cumplido aquél su compromiso.

9.ª El concesionario se compromete a que los pedidos anuales hechos a la fábrica lleguen a 100.000 pesetas en el primer año, 150.000 en el segundo, a 200.000 pesetas en el tercero y a 250.000 pesetas en el cuarto y sucesivos.

Si los pedidos anuales no alcanzasen las cifras señaladas, el Estado, según las circunstancias que concurren, podrá optar por la continuación o rescisión del contrato, y en todo caso la fianza, en total o en parte, responderá de los daños y perjuicios que se irrogasen al Estado.

10. La fábrica suministrará el material pedido por el concesionario de tal manera que el importe de lo pendiente de abono a la misma no exceda en ningún caso del 80 por 100 del importe de la fianza depositada.

11. Al objeto de que sin perjuicio para los intereses del Estado y con beneficio para el concesionario, pueda la fábrica llevar a la elaboración los perfeccionamientos necesarios, hacer nuevos estudios o proyectos relacionados con esta clase de material, la fábrica recargará en un 5 por 100 el importe de los pedidos que excedan de 500.000 pesetas al año y en 10 por 100 los que excedan a 1.000.000 de pesetas anuales en adelante.

12. El material entregado al concesionario será pagado por éste al pie de Caja o mediante ingreso en la cuenta de la fábrica en el Banco de España, a los noventa días de la fecha de la factura, concediéndosele un descuento del 2 por 100 por pronto pago si éste tuviera lugar al contado.

13. La duración de la concesión de exclusiva de venta será de diez años, terminados los cuales se considerará tácitamente prorrogado por períodos de un año, siempre que no avise su deseo de rescindir el compromiso con tres meses de anticipación cualquiera de las dos partes contratantes, hasta que transcurra un segundo período de diez años, en cuyo momento quedará definitivamente terminado.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las partes de su compromiso, dará lugar

a la rescisión de la concesión, con pérdida total de la fianza, que quedará a favor del Estado, quedando obligado aquél a indemnizar a éste de los perjuicios irrogados por su incumplimiento, con arreglo al artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad.

15. Una vez hecha la concesión, el contrato se formalizará mediante escritura pública, siendo de cuenta del concesionario tanto ésta como las copias reglamentarias y los gastos del concurso.

Dicha escritura será firmada por el Director de la fábrica, en representación del Estado.

Será también de su cuenta los impuestos nuevos que se creasen, portazgos, etc.

16. Ni el concesionario ni persona de su familia podrán vender otra clase de material quirúrgico que el comprendido en este contrato.

17. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del concesionario para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

18. El contrato que se celebre no podrá ser sometido a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la base anterior.

19. Las reclamaciones que el concesionario pudiese hacer sobre la calidad del material serán resueltas, sin ulterior recurso, por el Ministerio del Ejército, asesorado por los elementos técnicos que estime necesarios.

20. En caso de muerte o quiebra del concesionario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo. El Ramo del Ejército quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

21. Todo cuanto no aparezca con signado o previsto en las cláusulas del contrato que se formalice se regirá por los preceptos del vigente Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias, vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en el Ramo del Ejército.

Los gastos de anuncio del concurso serán de cuenta del concesionario.

Las proposiciones se presentarán

por escrito, obligándose a cumplir, como minimum, las condiciones expuestas en el pliego de bases, y entre las presentadas, el Tribunal podrá optar por aquella que mejore más dichas condiciones en beneficio del Estado, y si hubiere dentro de las convenientes dos o más iguales, se invitará por el Presidente del Tribunal a los interesados a que las mejoren, y en caso de renunciar a ello se procederá a hacer la adjudicación entre éstas, por sorteo, como previene la ley de Contabilidad antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Favor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 217.

Ilmo. Sr.: La Comisión Liquidadora del disuelto Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas eleva a ese Centro con fecha 13 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del corriente, el inventario, balance y propuesta a que se refieren los apartados 3.º y 5.º de la mencionada disposición.

Examinado el expresado balance, resulta que el activo es superior en pesetas 11.837,69 al pasivo, si bien ha de tenerse en cuenta, según observa la misma Comisión, que algunas de las cantidades consignadas en él deben considerarse como provisionales por referirse a créditos de los que son deudores o acreedores los Colegios—de los que se ha recabado la correspondiente conformidad—, y que una de las partidas de activo, la constituida por el valor del mobiliario, aunque apreciado con sucesivas disminuciones de su coste, está sujeta a la depreciación que resulte de su producto en venta. Descomponiendo, por tanto, las cifras del balance en grupos que pongan de manifiesto saldos reales, se llega a la consecuencia de que existe una cantidad en efectivo que asciende a 13.792,74 pesetas, a la que hay que sumar el importe que se obtenga de la venta del mobiliario y con la que se debe atender al pago de obligaciones procedentes de personal, gastos de la Comisión Liquidadora, créditos reconocidos y facturas pendientes de pago, y cuyo total asciende, hasta la fecha del balance, a pesetas 14.823,65. De otra parte hay que con-

siderar el importe de los créditos a favor y en contra de los Colegios y el de documentos expedidos pendientes de cobro, que arroja un saldo contra el Consejo de 4.711,85 pesetas.

Propone la Comisión Liquidadora que el archivo y documentación del disuelto Consejo se deposite en esa Dirección general y que se faculte a los Presidentes de los Colegios de Barcelona e Irún, en representación de todos los de España, para que, con amplias atribuciones, procedan a la venta de todo lo que tenga algún valor, y para el ajuste y liquidación de las cuentas, dando a esta autorización la mayor fuerza coercitiva sobre los Colegios para llegar a la realización rápida y definitiva de sus deudas.

En vista de lo expuesto y de conformidad con la propuesta de la Comisión Liquidadora y el parecer de ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Presidentes de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Irún y Barcelona, en representación de todos los de España, procedan a la venta por gestión directa de todo el mobiliario y enseres propiedad del disuelto Consejo Superior.

2.º Que los mismos Presidentes, con el carácter de Liquidadores de dicho organismo, efectúen seguidamente el pago de las atenciones, consideradas como preferentes, de personal, facturas pendientes de pago, gastos de la Comisión Liquidadora y de la venta y traslado de muebles y archivo, y créditos reconocidos, por este mismo orden, aplicando a ello las cantidades que existen en efectivo, la que representa la fianza de arriendo del local, constituida en títulos de la Deuda interior que al efecto se les faculte para enajenar, y las que se obtengan por la venta del mobiliario.

3.º Que el saldo que resulte de las anteriores operaciones y los que se produzcan del ajuste total de cuentas a favor o en contra de los Colegios, se procederá por los mismos señores a practicar la liquidación definitiva, que elevarán a la aprobación de ese Centro directivo en el término de un mes, a contar de esta fecha.

4.º Los Liquidadores podrán obligar a los Colegios a satisfacer el importe de sus deudas, a cuyo efecto se les confieren las facultades que el Estatuto del Consejo Superior otorgaba a su Comité ejecutivo.

5.º El archivo y la documentación del disuelto organismo se depositarán en esa Dirección general, sin perjuicio de que por ella se faciliten a los

Liquidadores los libros de contabilidad y cuantos antecedentes precisen para el mejor desempeño de la misión que se les confía.

6.º Los Liquidadores podrán realizar su cometido por sí o mediante apoderados, y si en su desempeño surgiese alguna discrepancia será sometida a la resolución arbitral del Vocal Delegado de la Administración en el suprimido Consejo Superior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Personal de Aduanas, actualmente vigente, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925, adolece de imperfecciones y deficiencias que se han evidenciado con la práctica de su aplicación, y como por otra parte dicho Reglamento no se acomoda en algunos aspectos a los preceptos de la ley Orgánica del Cuerpo de Aduanas de 30 de Abril de 1909, es de suma conveniencia para subsanar los errores advertidos que se nombre una Comisión de funcionarios del Ramo, para que proceda a la redacción de nuevo Reglamento orgánico del Personal de Aduanas, que, además de ajustarse a los principios substantivos de la citada Ley, responda mejor a las necesidades y conveniencias de los servicios. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se constituya dicha Comisión, que estará presidida por el Subdirector de ese Centro D. Virgilio Rodríguez Taribó, y de la que formarán parte como Vocales D. Fernando Barba Carrasco, Inspector general de Aduanas; D. Francisco Cabrera Pastor, Jefe de la Sección de Personal del Centro directivo; D. Francisco Serrano Bernard, Jefe de Sección del expresado Centro; D. Eleuterio Emilio Tuyá y García, Jefe de Negociado de primera clase; D. Fernando Belda Soriano de Montoya y D. Fernando García Vela Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Enrique Cuartara García, D. Francisco Ots Capdequí y D. Baltasar del Saz y Ruiz, Oficiales de primera clase del Cuerpo pericial, actuando este último como Secretario; y

2.º Que la Comisión proceda, en el plazo más breve posible, a estudiar y

redactar un proyecto de Reglamento del personal de Aduanas que, por conducto y con el informe de V. I., se elevará a la resolución definitiva de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para el cargo, seguido al Jefe del Cuerpo de Correos con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Las Palmas, D. Jerónimo del Río Falcón:

Resultando que el expresado funcionario sólo contará diez y nueve años, seis meses y trece días de servicios efectivos el día 18 de Marzo próximo, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria para su jubilación, por lo que se encuentra en el caso previsto en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales dispuestos por las Reales órdenes de 7 y 31 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que los informes emitidos por el señor Gobernador civil, Subdirector general y de esa Dirección general, en cuanto a la declaración de capacidad pretendida, son completamente favorables,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar la capacidad para el cargo del Jefe del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Jerónimo del Río Falcón y disponer, en su consecuencia, que se suspenda su jubilación hasta el día 5 de Septiembre del año actual, fecha en que contará los veinte años de servicios que continuará sin interrupción en el desempeño de su empleo, debiendo hacerse la anotación correspondiente en el título del interesado, de conformidad con lo dispuesto.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 306

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Solves Aguilar, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Almería, una prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo en virtud de Real orden de 15 del pasado, durante cuya prórroga solamente percibirá la mitad del sueldo que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 307.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

Portero quinto, de la Estación-Centro de Bilbao, Eusebio Fernández Tejedor, el día 16 de Febrero último, por traslado a la Oficina Central del Patronato Nacional del Turismo;

Portero cuarto, de la Estación-Sección de Vigo, Indalecio Mouriño Barros, el día 1.º del actual, por defunción; y

Portero tercero, de la Estación-Centro de Bilbao, Félix Solórzano y Arza, el día 7 del actual, por traslado a la Audiencia de Alava:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 14 del Real decreto-ley de Presupuestos número 42, de fecha 3 de Enero último (GACETA del 4), y que hay consignado

crédito para ello en el capítulo 31, artículo único, del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo único, de la Sección quinta del vigente Presupuesto de gastos, de tres plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con antigüedad, respectivamente, del 17 de Febrero último y del 2 y del 8 del actual, día siguiente al en que cesaron en el servicio de porteo de telegramas los Porteros de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de las tres plazas de Repartidor creadas, ascendiendo al empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar de la escala de su clase:

D. Vicente Malumbres y Ayala, con la antigüedad de 17 de Febrero último, en la plaza creada por baja del Portero quinto Sr. Fernández Tejedor;

D. Manuel Ochoa y Martínez, con antigüedad de 2 del actual, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Mouriño Barros; y

D. Juan González y Cortés, con antigüedad de 8 del actual, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Solórzano y Arza.

3.º Que las vacantes de Repartidor con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se cubran en la forma reglamentaria de reingreso de excedentes, si hubiere peticionarios en condiciones de reingresar, y con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Real orden de Gobernación número 93, de 9 de Enero próximo pasado (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 308.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, doña Delfina Buera Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 309.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Delineante de la Dirección de Correos, adscrito a la misma, D. Alvaro Aguado Muñoz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 310.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Sixta Fernández Herreros, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por

el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 311.

S. M. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en esta Dirección general, doña María Cristina Ponte Fernández, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 499.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara fecha 28 de Enero último, presentando la dimisión de este cargo:

Considerando que no ha lugar a lo solicitado, por no ser estimables los fundamentos que alega la interesada, ya que dignamente puede seguir desempeñando su cargo sin que sean obstáculo las razones que aduce; además, que es deber primordial de este Centro robustecer tan sagrado ministerio contra todo género de reticencias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 500.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 28 de Febrero último Director general de Enseñanza al Catedrático de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, D. José Rogerio Sánchez García.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr. Rogerio Sánchez García, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 28 de Febrero pasado, fecha de su nombramiento para el cargo de Director general de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 26, del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 25.000 pesetas "para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos",

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que dicho crédito se reparta en la forma siguiente:

Pesetas.

Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández, Director del mismo.....	3.200
Al ídem General de Simancas, y a favor, para ídem id., de D. Miguel Bordonáu Más.....	1.100
Al ídem General Central de Alcalá de Henares, y a favor, para ídem id., de D. Carlos Martín Boch.....	3.350
Al ídem de la Corona de Aragón, y a favor, para ídem	

	Pesetas.
idem, de D. Miguel Angelet Gosé	500
Al ídem y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Brocas y Gómez.....	500
Al ídem de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, y a favor, para ídem ídem, de D. Eugenio de Lostáu y Cachón.....	400
Al ídem íd. del Ministerio de Estado, y a favor, para ídem ídem, de D. Narciso Lifián y Heredia.....	400
Al ídem íd. del Real Consejo de las Ordenes Militares, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Castañeda y Alcover	700
Al Archivo Regional de Galicia, y a favor, para ídem ídem, de D. Angel Nieto Gutiérrez	200
Al ídem de la Chancillería de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Alfredo Bascanta de la Riva.....	250
A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, y a favor, para ídem íd., de don Guillermo Arsenio de Izaga.	700
A la ídem de Filosofía y Letras de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo y Poncet.....	2.000
A la ídem de Derecho de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Nicolás de Rascon y Anduaga.....	1.900
A la ídem de Medicina de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Enrique Rodríguez y Jiménez.....	1.450
A la ídem de Farmacia de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Tomás de las Heras y Dispierto.....	1.250
A la ídem Universitaria de Salamanca, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Larrauri y Tabernillas.....	300
A la ídem íd. de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Santiago P. García López.	300
la ídem íd. de Oviedo, y a favor, para ídem íd., de don José E. Lucio Suerpérez.....	300
la ídem íd. de Zaragoza, y a favor, para ídem íd., de don Manuel Jiménez Catalán.....	300
la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, y a favor, para ídem íd., de don Fernando Arifio González...	300

	Pesetas.
A la ídem del Museo de Ciencias, y a favor, para ídem ídem, de D. José de San Simón y Fortuny.....	250
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara.....	250
A la ídem de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. José Sidro García	200
A la ídem provincial de Avila, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Rodríguez Guzmán	400
A la Biblioteca provincial de León, y a favor, para ídem ídem, de doña María del Pilar Corrales y Gallego.....	400
A la ídem provincial de Palencia, y a favor, para ídem ídem, de D. Andrés Herrera Rodríguez	300
A la ídem provincial de Toledo, y a favor, para ídem ídem, de D. Julio González Fernández	400
Al Museo Arqueológico Nacional, y a favor, para ídem ídem, de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio.....	1.200
Al ídem Arqueológico de Barcelona, y a favor, para ídem ídem, de D. José Pallejá Martí	600
Al ídem íd. de Granada, y a favor, para ídem íd., de don Antonio Gallego Burín.....	400
Al ídem íd. de Murcia, y a favor, para ídem íd., de doña María Moliner Ruiz, Jefe del Archivo provincial de Hacienda y encargada de la Jefatura de dicho Museo Arqueológico por hallarse ésta vacante	300
Al ídem íd. de Toledo, y a favor, para ídem íd., de don Francisco de Borja San Román y Fernández.....	450
Suma total.....	25.000
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.	
TORMO	
Señor Director general de Bellas Artes.	

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: Surgidas dudas sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de los corrientes, publicada en la GACETA de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.), como aclaración a la misma, ha dispuesto que aun habiendo percibido las Universidades del Reino el importe de las matrículas y de los derechos de examen de los alumnos que en ellas se matricularon acogiéndose al Real decreto ley de 16 de marzo de 1929, deberán devolver a las Universidades de origen el importe de las cantidades percibidas en metálico por las matrículas y derechos de examen de los alumnos que regresaron a su Universidad de origen, verificando en ésta, efectivamente, sus exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1930.

P. D.,
GARCIA MORENTE

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 138.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Vicepresidente del Comité de Cerealicultura solicitando se permita la importación de 80.000 kilos de maíz que el referido Comité ha adquirido en Italia, con destino a simiente, para dar cumplimiento al Real decreto de 11 de Junio de 1929 en la parte referente a las primas al cultivo de maíz en seco y a las Reales órdenes concordantes de 30 de Noviembre y 14 de Enero últimos:

Resultando que como consecuencia de los concursos a que se refieren las Reales órdenes expresadas, el Comité acordó la adquisición de 80.000 kilos de maíz cincuantino procedente de diversas comarcas y seleccionadores de Italia:

Resultando que el maíz de que se trata se encuentra en el puerto de Barcelona, siendo preciso para su despacho en Aduanas la consiguiente autorización, toda vez que por Real orden de 11 de Enero del corriente año quedó suspendida temporalmente su importación por considerarse suficientemente abastecido el mercado nacional:

Considerando que los motivos deter-

minantes de la suspensión referida, en nada afectan a la importación del maíz que con exclusivo destino a simiente haya de importarse por el Comité de Cerealicultura dependiente de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura y Abastos y a propuesta de la de Aranceles, se ha servido disponer que se autorice la importación por la Aduana de Barcelona y previo el pago de los correspondientes derechos fijados en los vigentes Aranceles de Aduanas, con las bonificaciones a que se refiere el Real decreto de este Ministerio núm. 956, de fecha 22 de Marzo de 1929, de 30.000 kilos de maíz cincuantino procedente de Italia y destinado al Comité de Cerealicultura para ser empleado como simiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

WAIS

Señores Ministro de Hacienda y Directores generales de Agricultura, y de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Núm. 139.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por "Linoleum Nacional", S. A., en la que manifiesta que ha convenido con una Casa alemana el trabajo de repaso y esmerilado de los cilindros de la máquina calandra destinada a la fabricación de linoleum:

Resultando que según manifiesta la entidad solicitante, la Casa constructora sólo responde del normal funcionamiento de la calandra cuidando directamente de su repaso con utilización de sus propios elementos:

Resultando que el trabajo será realizado por un técnico enviado desde Alemania a tal efecto, auxiliándose para la ejecución del mismo de un aparato consistente en un caballete de muela de hierro fundido de 1.500 milímetros de largo, de peso bruto aproximado de 1.500 kilos, para el cual se solicita el beneficio de la importación temporal por la Aduana de Bilbao y por un plazo de cuatro meses:

Considerando que según manifestaciones que constan en la instancia referida, la metalurgia nacional no ha producido ninguna maquinaria similar a la calandra que se trata de reparar, cuya operación exige la delicada manipulación consiguiente a asegurar para la fabricación del linoleum las graduaciones intermedias de espe-

sor en décimas de milímetro desarrolladas en un ancho de tres metros, que es el que dan los cilindros de la calandra, dos de los cuales tienen un peso de 20 toneladas cada uno, correspondiendo a los otros dos el de 12 toneladas; cuyas características son suficientes a justificar el esmero que exige la operación de que se trata:

Considerando que no existe perjuicio alguno para los intereses de la industria nacional ni para el Tesoro, toda vez que la maquinaria a importar, con carácter temporal, ha de ser devuelta al extranjero tan pronto realice las operaciones que motivan esta concesión,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, se ha servido disponer que se autorice la importación en régimen temporal a "Linoleum Nacional", S. A., por la Aduana de Bilbao y por el plazo de cuatro meses de un aparato consistente en un caballete de muela, de hierro fundido, de 1.500 milímetros de largo, con husillo de acero para el movimiento de avance del carro y desembague automático, accionado por dos tambores, que habrá de montarse sobre andamiajes adecuados facilitados por la industria nacional, cuya maquinaria deberá importarse embalada en dos bultos, con peso bruto total aproximado de 1.500 kilos, quedando subordinada esta concesión al cumplimiento de las formalidades exigidas en tales casos por el Ministerio de Hacienda para salvaguardia de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

WAIS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Núm. 140.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de "Aguas potables de Alcázar de San Juan, S. A.", concesionaria por Real orden del Ministerio de Fomento núm. 231, de 6 de Julio de 1929, de la ejecución de obras para la nueva conducción de aguas a la expresada población, manifestando que se ve precisada a establecer con la mayor urgencia una segunda tubería con destino a la referida conducción desde el manantial hasta la población, por ser la que actualmente existe insuficiente para abastecer el vecindario:

Resultando que para la construcción de la expresada tubería de cemento centrifugado se precisa el empleo de máquinas de centrifugar que, según alegación justificada de la entidad peticionaria, no se fabrican en España, por lo que solicita se autorice la importación temporal de un equipo de centrifugadoras que se precisa para la realización de los trabajos que tiene contratados con una casa francesa, que habrá de emplear el indicado equipo de máquinas centrifugadoras de su propiedad, a cuyo efecto acompaña, por triplicado, relación detallada de los materiales y elementos accesorios de la misma, cuyo peso neto total aproximado es de 20.832 kilos:

Considerando que se trata de una obra de interés local que ha de resultar beneficiosa para la municipalidad de Alcázar de San Juan, sin que el acceder a la importación de que se trata pueda significar perjuicio alguno para los intereses del Tesoro ni para la industria nacional, toda vez que la maquinaria referida habrá de ser devuelta al punto de origen en el extranjero tan pronto finalicen las obras a que se destina,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, se ha servido disponer que se conceda a la Sociedad anónima "Aguas Potables de Alcázar de San Juan" autorización para importar temporalmente por la Aduana de Erún y por el plazo de dos años un equipo de máquinas centrifugadoras destinadas a la construcción de una segunda tubería para la conducción de aguas desde el manantial hasta la referida población, cuyo material, con peso neto total aproximado de 20.832 kilos, que se detalla en relación que por duplicado se acompaña, habrá de ser reexportado al extranjero tan pronto finalice el plazo referido, debiéndose cumplir por la Administración las formalidades acostumbradas en tales casos y quedando subordinada esta autorización al cumplimiento por la Sociedad solicitante de las disposiciones que por el Ministerio de Hacienda se adopten en garantía de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

WAIS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE
ENERO DE 1930

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 4 del mes actual, se toman en consideración las correspondientes a las clases que a continuación se relacionan por los motivos que también se expresan, quedando convertida en definitiva dicha propuesta.

Ayuntamiento de Madrid.

Guardia de distrito de Policía urbana, Sargento licenciado José Muñoz Marcos, con 4-4-7 de servicio y 0-3-25 de empleo; por haberse comprobado nació en 13 de Marzo de 1896 y no en igual día y mes del año 1906, como por error se consignaba en los estados resúmenes de servicios remitidos por el Jefe de su Cuerpo para que sirvieran de base a su calificación, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Simeón Martín Abad por reunir menos méritos.

Otro ídem, Cabo con aptitud para tercera categoría Rogelio Pérez Bernáldez, con 4-8-6 de servicio; porque acreditó se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Inocencio Villar Forcano por figurar en el sexto.

Otro ídem, soldado con aptitud para tercera categoría Manuel Pleguezuelo Titos, con 6-6-18 de servicio; porque acreditó hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Francisco Moreno Peñas por figurar en el sexto, y al cual se le concede plaza de Guardia de circulación.

Otro ídem, soldado con aptitud para tercera categoría Ascensión Rodolfo Ruiz Dávila, con 4-8-10 de servicio; por haberse comprobado se halla comprendido en el quinto grupo del mismo artículo y Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Ricardo Carrasco Almazán por figurar en el sexto, y al cual se le concede plaza de Guardia de circulación.

Otro ídem, Cabo de activo José Ramón Rodríguez, con 2-10-28 de servicio; porque, según informa el Jefe del Cuerpo a que pertenece, cumple el compromiso que se halla sirviendo en fin del presente mes, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo licenciado Antonio Torres Pozo por reunir menos méritos, y se le concede plaza de Guardia de circulación.

Otro ídem, Guardia civil en activo Eustaquio Galdrán Galdrán, con 11-3-20 de servicio; por haber acreditado alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Miguel García

García, al cual se le concede la de Guardia de circulación.

Otro ídem, Guardia civil en activo Isaac Gómez Díez, con 9-9-1 de servicio; porque acreditó obtuvo el empleo de Cabo en el Ejército, por lo que se halla habilitado para poder optar a destinos de esta categoría, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo licenciado Mateo García Martín, al que se le concede la de Guardia de circulación.

Otro ídem, soldado de activo José Fuentes Silva, con 3-10-13 de servicio; por hallarse comprendido en la regla primera del artículo 59 del Reglamento y faltarle menos de tres meses para cumplir el segundo compromiso, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Pablo Cayre Martínez por reunir menos méritos.

Guardia de circulación de Policía urbana, Sargento para la reserva con preferencia de vecindad Francisco Moreno Peñas, con 3-7-2 de servicio; porque quedó sin efecto la adjudicación hecha a su favor para Guardia de distrito, anulándose la del Cabo José Sierra Iglesia por haberse observado no han transcurrido dos años desde que se le concedió el último destino y hallarse, por tanto, comprendido en el artículo 55 del Reglamento.

Otro ídem, Cabo con la preferencia de vecindad Ricardo Carrasco Almazán, con 3-0-11 de servicio; porque quedó sin efecto la adjudicación hecha a su favor de la de Guardia de distrito, anulándose la correspondiente al de su empleo Hedefonso Villarreal Morcillo por reunir menos méritos.

Otro ídem, Cabo con la preferencia de vecindad Antonio Torres Pozo, con 3-0-9 de servicio; porque quedó sin efecto la adjudicación hecha a su favor para la plaza de Guardia de distrito, por lo que se anula la del Sargento licenciado Gregorio Martín San José Sánchez, que reúne menos méritos.

Otro ídem, Sargento para la reserva con la preferencia de vecindad Miguel García Garda, con 3-0-10 de servicio; por haber quedado sin efecto la adjudicación de Guardia de distrito hecha a su favor, anulándose la correspondiente al de su clase Luis Hidalgo Lozano, que reúne menos méritos.

Otro ídem, Cabo con la preferencia de vecindad Mateo García Martín, con 3-0-9 de servicio; por quedar sin efecto la adjudicación de Guardia de distrito hecha a su favor, anulándose la correspondiente al Sargento licenciado Crisanto Gómez Barquín, por reunir menos méritos.

Otro ídem, soldado natural y vecino de la localidad Juan José Feliz, con 2-9-15 de servicio; porque acreditó tiene la aptitud de segunda categoría y alegó la preferencia señalada en la regla séptima del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Máximo Carrasco Sepúlveda, que reúne menos méritos.

Otro ídem. Soldado con preferencia de vecindad, Silvio Sasal Campo, con 3-7-10 de servicio; porque acreditó hallarse comprendido en la regla 7.ª del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación

hecha al Sargento licenciado Luis Gómez Pinto, por reunir menos méritos.

Cabo activo Juan José de Tena Cullana, con 3-11-0 de servicio. (Su reproductor para rectificar el tiempo de servicio.)

PROVINCIA DE CADIZ

Instituto Regional de Higiene del Campo de Gibraltar.

Hijo Ayudante de la Sección de Epidemiología y Desinfectos. Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría Inocente Federico Barberán Díez, con 4-7-7 de servicio; por haberse observado se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado inútil por enfermedad Francisco López Rodríguez, por figurar incluido en el sexto.

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extrañeza de la documentación al ser ésta enviada a las respectivas Autoridades o de las credenciales al remitirlas éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que a partir de ocho días, contados desde esta fecha, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio para los destinos de la Península es el de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta rectificación, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero del 1928 (GACETA núm. 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la 5.ª disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40) sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN, POR
LOS MOTIVOS SIGUIENTES

Por no existir los estados resúmenes de sus servicios para poder calificarlos:

Cabo Mariano Llorente Casas.

Por no poder tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en las instrucciones del concurso, con arreglo a

lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento; pudiendo surtir efecto en los que se anuncien en lo sucesivo.

Herrador de segunda Manuel Borrachero Rangel.

Soldado Augusto Barinaga y Suárez de Figueroa.

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría o la preferencia como de activo, heridos en campaña o porque alegarían la de vecindad:

Cabo Rafael Ferrer Ferrer.

Soldado Crescencio García Ortega.

Cabo Silvestre Hernández Carril.

Soldado Sotero Mateo Martín.

Cabo Antonio Menchón Carcelén.

Sargento para la reserva José Sánchez Villegas.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 59 del Reglamento, por tener menos de cuatro años de servicio, según resulta de la documentación militar recibida:

Sargento para la reserva Gregorio Ballesteros Arias.

Cabo apto Francisco Díaz Matos.

Por carecer de fundamento, visto que se halla comprendido en el sexto grupo, por tener menos de cuatro años de servicios y porque no alegó en la papeleta-petición la preferencia de vecindad, como afirma:

Sargento Francisco Muñoz Valdecabras.

Por figurar calificado en el sexto grupo por no constar en su documentación la declaración de aptitud para Sargento:

Cabo Federico Esperón Córdoba.

Porque las clases de activo tienen derecho preferente dentro de cada grupo sobre los licenciados y retirados:

Cabo apto Victoriano Fuentes Cabezas.

Cabo Alejandro García García.

Idem Torcián Téllez Majano.

Porque las clases a que alude se hallan comprendidas en las reglas 1.ª, 5.ª o 7.ª del artículo 59 del Reglamento por ser de activo, heridos en campaña o han alegado la preferencia de vecindad:

Soldado Valero Blázquez Hernández.

Idem Francisco Cárdenas Hervás.

Idem Sebastián Conde Garoz.

Cabo Máximo Gómez Miño.

Idem Valeriano Herranz Iglesias.

Cabo apto Balbino Holguín Romero.

Cabo Antolín Martínez Lomas.

Idem Maximino Moya García.
Sargento Joaquín Quesada Molina.
Soldado Amador Recuenco San Miguel.

Idem Benjamín Riaño Alba.

Cabo Ezequiel Triñague Castañeda.

Sargento Julián Villoslada Vara.

Porque con arreglo a lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 59 del Reglamento, son preferidos los vecinos de la localidad a los naturales:

Soldado Juan Moreno del Pozo.

Por carecer de derecho a la preferencia que pretende por no ser natural de la localidad en que radica el destino:

Cabo Martín Martín Martín.

Porque la preferencia alegada sólo surte efectos dentro del grupo formado por las clases de servicio reducido, con arreglo a lo preceptuado en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento:

Suboficial de complemento D. Antonio Blázquez González.

Por no haber alegado en la papeleta-petición la preferencia de vecindad, según lo prevenido en el artículo 53 y regla 7.ª del 59 del Reglamento:

Soldado Andrés Alonso Hernández.
Sargento para la reserva José Dámaso Arnal Sahun.

Soldado Raúl Atienza Carrión.

Cabo Francisco Ayala Santamaria.

Idem Carmelo Encinas Rodríguez.

Sargento para la reserva Crescencio Herrero Olmo.

Cabo Juan Márquez Gómez.

Idem Juan Martínez Hormilla.

Idem Virginio Nieto Almodóvar.

Idem Calixto Oliva Jabonero.

Idem Francisco Sánchez Martín-Gil.

Soldado Isabelo Serrano Martín.

Idem Manuel Serrano Asenjo.

Idem Valeriano Serrano León.

Idem Sebastián Simón Sedano.

Cabo Domingo de Vicente González.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud requerido para poder optar a los de esta clase, surtiendo efectos de talla en concursos sucesivos:

Guardia civil en activo Julio González Lenguas.

Porque no acreditó reúne la aptitud necesaria para poder optar a destinos de segunda categoría en la forma prevenida en el artículo 21 del Reglamento, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la propuesta provisional:

Herrador de tercera en activo Ismael Lorenzo Romero.

Porque no fué admitido a concurso por no acreditar alcanza la talla exigida ni aptitud para destinos de segunda categoría:

Soldado Rosalío García Ibáñez.

Porque no acreditó alcanza la talla exigida en el anuncio de las vacantes, quedando rectificadas en dicho sentido su calificación anterior:

Guardia civil Juan Vázquez Crende.

Porque no fué admitido a concurso por no acompañar el certificado requerido para acreditar conocimientos de mecánica de automóvil:

Cabo apto Adolfo Rodrigo Fuentes.

Por corresponder en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos, los destinos que solicita:

Sargento licenciado Baldomero Colado Vidal.

Porque las clases a que se refiere han acreditado la aptitud requerida en el anuncio de las vacantes:

Cabo Julio Lozano Gracia.

Idem Vicente Penades Pascual.

Soldado Valentín Pérez Sánchez.

Porque los destinos que solicita han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del día 4 del mes actual:

Soldado Ismael Vallín Villar.

Porque debe atenderse a la calificación consignada en la propuesta provisional por haberse ajustado a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento:

Guardia civil activo Luis Lozano Carpintero.

Porque debe atenderse a lo que determina la regla 7.ª del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Germán Álvarez Redondo.

Porque no fué admitido a concurso por no haber transcurrido dos años desde que se le concedió destino (artículo 55 del Reglamento):

Cabo Francisco Bohorques Candón.

Porque se le adjudicó destino en la rectificación publicada en la GACETA del día 28 de Enero último, debiendo tener presente lo dispuesto en la nota 1.ª de las instrucciones:

Cabo Lucio Calvo Pérez.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE DICIEMBRE 1929

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Teniente retirado de Guerra.....	D. Cándido Fonseca Carreto.....	5.591
General de Brigada.....	Excmo. Sr. D. Fernando de la Torre Castro.....	8.582
Comandante honorario.....	D. Fermín Navascués Garballo.....	9.331
Alférez retirado.....	Diego Fernández Galavi.....	9.444
Teniente retirado de Guerra.....	Santiago Fernández Fernández.....	13.961
Idem.....	Antonio Solís Sabino.....	15.995
Ajustador de Artillería.....	Eugenio Fernández Martínez.....	17.152
Comandante de Infantería.....	Juan Aparicio Vivancos.....	21.703
Capitán de Carabineros.....	Manuel Sánchez Doncel.....	23.819
Teniente Coronel retirado.....	Balbino Gómez Mendoza.....	28.420
Capitán de Infantería.....	Guillermo de Reyna Travieso.....	31.775
Idem de id.....	Enrique Zaragoza de Viala.....	33.065
Teniente Coronel retirado.....	Benito Torres Linares.....	40.572
Teniente de Infantería.....	Manuel Pellicer Jassa.....	42.976
Alférez de idem.....	Juan Alcalá Torres.....	45.118

Madrid, 31 de Enero de 1930.—El Director general, M. Goded.

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Teniente de Artillería de Complemento.....	D. Andrés Ortiz Font.....	49.829
Alférez de Inválidos.....	Mariano Cabellos García.....	49.837
Idem de Ingenieros.....	Joaquín Marroquí de Vera.....	49.839
Idem de Caballería de Complemento.....	Casimiro Penalba Baillo.....	49.848
Veterinario tercero de Complemento.....	Severiano Pellit Varela.....	49.851
Alférez de Infantería.....	Manuel Beltrán Romero.....	49.853
Idem de id.....	Antonio Jiménez González.....	49.855
Idem de Carabineros.....	Esteban García Huerga.....	49.856
Teniente Coronel retirado.....	Benito Torres Linares.....	49.860
Alférez de Caballería.....	Victoriano Machio Martín.....	49.861
Idem de la Guardia Civil.....	Victor Martín Fernández.....	49.863
Idem de Infantería.....	Joaquín Rubio Maure.....	49.867
Idem de id.....	Antonio Acón Jaraba.....	49.869

Madrid, 31 de Enero de 1930.—El Director general, M. Goded.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de primera clase de Oficinas Militares..... Auxiliar de abastecimiento de segunda clase del Personal y Material de Artillería.	D. José Luján Argote.....	1.180
	Bartolomé Berjano Morejón.....	3.906

Madrid, 31 de Enero de 1930.—El Director general, M. Goded.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de primera de Oficinas Militares	D. José Luján Argote.....	6.814
Soldado de Inválidos.....	Victorino Galarreta Vicente.....	6.776
Idem de id.....	Emilio Pérez Cerviño.....	6.777
Idem de id.....	Mariano Casado Machín.....	6.778
Idem de id.....	Manuel López García.....	6.779
Idem de id.....	Juan Vives Miralpeix.....	6.780
Cabo de idem.....	José Rodríguez Romero.....	6.781
Sargento de idem.....	Jamido B. Selan Tanyahuy.....	6.782
Soldado de idem.....	Andrés Matas Fuentes.....	6.783
Cabo de idem.....	José Abuín Rivera.....	6.784
Mozo de Oficios.....	Manuel Calderón de la Barca.....	6.801
Idem de id.....	Joaquín de Lucas Monasterio.....	6.802
Idem de id.....	Gregorio Ricote Amador.....	6.803
Idem de id.....	Antonio Belda Pérez.....	6.804
Idem de id.....	Jesús Díaz Gil.....	6.805
Idem de id.....	Manuel Arias Rodríguez.....	6.806
Idem de id.....	Hipólito Aparicio Hernández.....	6.807

Madrid, 31 de Enero de 1930.—El Director general, M. Goded.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Potes, de la provincia de Santander, anunciado en la GACETA DE MADRID de 29 de Enero próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y,

en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es del 4 por 100, según Real orden de 26 de Junio de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 36.414,36 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro o Cillorigo, Pesaguero, Traviso y Vega de Liébana.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 26 de Febrero próximo pasa-

do (Gaceta del 28), no habiendo sufrido modificación alguna por efectos de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir dentro de aquél las condiciones exigidas por el Reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

- D. Heraclio Sánchez y Rodríguez.
- D. Manuel Giménez y Fernández.
- D. Manuel Marín y Peña.
- D. Paulino Pedret y Casado.
- D. Francisco Hernández Borondo.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Lora del Río, provincia de Sevilla, por doña Higinia Fernández Naranjo, denominada "Escuelas del Ave María".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1930.—El Director general, José Rogerio Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente en competencia para el aprovechamiento de las aguas del manantial "La Pernal", sito en jurisdicción de Somado, solicitado por el Ayuntamiento de Muros de Nalón y por la Junta vecinal de Somado, con destino al abasteci-

miento de sus respectivos vecindarios:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, proponiendo se conceda a la Junta vecinal de Somado el derecho al aprovechamiento de un caudal total de 1,18 litros por segundo, incluido el que viene usando de tiempo inmemorial, y al Ayuntamiento de Muros de Nalón el caudal sobrante, después de derivado el que se fija a la Junta de Somado, con arreglo a las condiciones que para cada aprovechamiento indica:

Resultando que comunicadas a ambas entidades, de acuerdo con este dictamen, las condiciones con que podía otorgárseles la concesión, la Junta vecinal de Somado las acepta lisa y llanamente, y el Ayuntamiento de Muros de Nalón, aunque también las acepta, interesa se amplíe la condición 12 en el sentido de que la Junta vecinal de Somado no pueda privar de agua al Ayuntamiento de Muros de Nalón con motivo de ejecutar obras de conservación en la arqueta de captación, sin previo acuerdo con él, y en caso de discordia, que resuelva la División Hidráulica, con el fin de evitar graves perjuicios al vecindario:

Considerando que lo solicitado por el Ayuntamiento de Muros de Nalón está implícitamente incluido en la cláusula 12, puesto que la determinación de la cuantía y abono de los gastos de conservación en la parte común para ambas concesiones se hará de acuerdo entre ambas partes, y en caso de discordia, por la División Hidráulica, de donde se deduce que es necesario el acuerdo mutuo de los dos concesionarios para determinar el momento y forma de llevar a cabo dichas obras, por lo que no hay inconveniente en ampliar la cláusula 12 de la concesión acordada a favor del Ayuntamiento de Muros de Nalón, y la concordante con ésta, o sea la 10 de la de la Junta vecinal de Somado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Muros de Nalón para aprovechar el sobrante del caudal de la fuente "La Pernal", después de derivados 1,18 litros por segundo por la Junta vecinal de Somado, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Muros de Nalón, para el abastecimiento en su jurisdicción, el caudal de la fuente "La Pernal" sobrante, después de derivados 1,18 litros por segundo por la Junta vecinal de Somado.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que suscribe en 1.º de Noviembre de 1926 el Ingeniero don Leonardo García Oviés, modificado según las prescripciones de esta concesión.

3.ª La arqueta de rotura de carga del perfil 38 se sustituirá por un depósito regulador, de cabida de 150 metros cúbicos, que se emplazará en el perfil 38.

4.ª En el perfil 64 se situará una arqueta de rotura de carga.

5.ª Los calibres de la tubería se ajustarán al gasto de agua a conducir.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA

DE MADRID y terminarán en el de dos años, a contar desde la misma fecha.

7.ª En la toma se establecerán riberas automáticas.

8.ª Se aprueban como tarifas máximas las que forman parte del proyecto, publicadas en 10 de Enero de 1927 en el *Boletín Oficial* de la provincia.

9.ª La obra de captación será única, quedando a cargo de la División Hidráulica del Miño acordar la solución más conveniente teniendo a la vista los proyectos del Ayuntamiento de Muros y de la Junta vecinal de Somado.

10. La misma División reformará la propuesta de zona de protección, procurando armonizar su necesidad con el mínimo perjuicio a las fincas afectadas.

11. Se proyectará y someterá a la aprobación de la División Hidráulica el módulo que, con la posible aproximación, permita a Somado la desviación del caudal de 1,18 litros por segundo.

12. Queda a cargo de la Junta vecinal de Somado el cumplimiento de las condiciones 9.ª, 10 y 11; pero el Ayuntamiento de Muros no podrá derivar el caudal que se le concede sin justificación de haber satisfecho a dicha Junta la mitad de los gastos de obras y proyectos que ésta haya suplido, previa aprobación de su importe por el Ingeniero Jefe de la División. Si ambos concesionarios no estuvieran de acuerdo acerca de su cuantía, someterán su fijación a la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos de conservación en la parte común para ambas concesiones correrán asimismo a cargo de la Junta vecinal de Somado; la determinación de su cuantía y abono se sujetarán en caso de discordia a la resolución de la Jefatura de la División, y en última instancia a la que dicte la Dirección general de Obras públicas.

La ejecución de estas obras de conservación se hará con la oportunidad y sistema que eviten en la medida de lo posible perjuicios a ambos abastecimientos.

13. La parte de las obras de conducción que afecte a carreteras del Estado o provinciales queda sujeta a las condiciones que impongan las respectivas Jefaturas para seguridad del tráfico.

14. En caso de no poderse disponer de otras aguas para la conservación de carreteras del Estado, se reserva la Administración el derecho de tomar de las concedidas, cuidando de reducir al límite mínimo la cantidad captada a este fin y evitando todo perjuicio a las obras.

15. El depósito constituido quedará como fianza hasta la aprobación del acta de reconocimiento final.

16. Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de los proyectos. Para el fin de la inspección se deberá avisar a dicho Centro con la debida anticipación el principio de las obras. Los gastos de inspección serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminado el abastecimiento se levantará acta de los resultados, la cual se someterá a la aprobación

de la Dirección general de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

17. La concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con declaración de utilidad pública a su favor, acordándose en su caso la expropiación o la imposición de servidumbres por las Autoridades y previos los trámites reglamentarios.

18. Será de cumplimiento obligatorio las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo y cuantas rigen o se dicten de carácter social.

19. Se declarará la caducidad de la concesión por incumplimiento de las condiciones precedentes en los casos previstos en la legislación vigente, con los trámites que en ella se determinan.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 7 de Junio último se dic-

tó por este Ministerio la Real orden siguiente:

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico de Reus a Tarragona, cuya concesión anterior fué caducada por Real orden de 20 de Julio de 1928:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 4 de Abril de 1929, habiéndose presentado tres proposiciones y adjudicándose provisionalmente la concesión a los señores D. Domingo Baró y Más y don Flocelo Puig Vila, autores de la proposición más ventajosa, que se comprometen a tomar a su cargo el tranvía abonando la cantidad de 30.000 pesetas:

Considerando que no hay inconveniente en adjudicar definitivamente la concesión del referido tranvía a dichos señores con estricta sujeción a las condiciones del anuncio de subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta antes citada y otorgar, como consecuencia, la concesión del tranvía eléctrico de Reus a Tarragona a los Sres. D. Domingo Baró y Más y D. Flocelo Puig Vila, sujetándose esta concesión al pliego de condiciones y tarifas aprobadas al efecto y publicados en la GACETA de 11 de

Abril de 1913 y a las condiciones insertas en la de 18 de Abril último, que sirvieron de base a esta subasta, entendiéndose que los nuevos concesionarios sustituyen al anterior en todas las obligaciones y derechos que se derivan de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 7.º del pliego de condiciones particulares de la concesión, que determina que en el término de quince días, a partir del siguiente al en que se publique la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 52.135,55 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, dejándose sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, si el concesionario dejase transcurrir el plazo sin constituir dicha fianza.

Y habiéndose cumplido lo dispuesto en la orden de esta Dirección, fecha 7 de Febrero último, señalando el plazo para efectuar lo prevenido en la ley del Timbre del Estado, comunico a V. E. la Real orden que antecede para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.—El Director general, A Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.